

en la Comisión Permanente del Congreso de la República la facultad de legislar, a partir del día siguiente del término de la Segunda Legislatura Ordinaria correspondiente al Período Anual de Sesiones 2017-2018 hasta el 24 de julio de 2018, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.
3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa vinculados con la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo anterior aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1660535-5

DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 002-2017-2018-P/CR

DECRETO DE AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso b) de la citada norma reglamentaria, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2017-2018 culmina el 15 de junio de 2018;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Ampliase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2017-2018 hasta el 19 de junio de 2018, con la finalidad de que el Pleno

del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa, informes y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de junio de 2018, y aquellas proposiciones y mociones que se incluyan en la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Los proyectos de ley y de resolución legislativa del Poder Ejecutivo enviados con carácter de urgencia.

3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa vinculados con la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR.

4. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional o legal requiera la aprobación o el conocimiento del Pleno del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

1660535-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro

DECRETO SUPREMO Nº 007-2018-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, la acotada Ley refiere que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional; e, Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, conforme a los numerales 26.6, 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; ejerciéndose la presidencia de manera

rotativa cada dos (2) años entre los gobiernos regionales involucrados y en caso no lleguen a un acuerdo, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarlo;

Que, culminado el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, el Gobierno Regional Junín, a nombre propio y en representación de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Ayacucho y Pasco, a través del Oficio N° 884-2017-GRJ/GR, alcanza a la Autoridad Nacional del Agua el expediente que sustenta la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, en el cual se especifica el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, y solicita su creación mediante Decreto Supremo;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, a través del Informe Técnico N° 005-2018-ANA-DPDRH-UPRH/JRP de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, opina que la misma cumple con lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, y los Lineamientos Generales para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, por lo que recomienda su creación;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Mantaro se clasifica como Interregional, por encontrarse comprendido en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho;

Que, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en mención permitirá que los Gobiernos Regionales intervengan en la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca, participando en dicho consejo y desarrollando acciones de control y

vigilancia, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley de Recursos Hídricos;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118 numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11 numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y lo previsto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, como órgano desconcentrado de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro está conformado por las unidades hidrográficas que comprenden las Administraciones Locales de Agua Pasco, Mantaro, Huancavelica y Ayacucho, de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa de ubicación, que como anexo forma parte del presente decreto supremo:

	UNIDADES HIDROGRAFICAS MENORES				
	CODIGO	NOMBRE	AREA		
			Km²	%AAA	%ALA
ALA Pasco	499696	Cuenca Conocancha	100.79	0.29	4.47
	499697	Intercuenca 499697	684.52	1.99	30.36
	499698	Cuenca San Juan	936.35	2.72	41.53
	499699	Cuenca Lago Junin	533.21	1.55	23.65
	Subtotal		2,254.87	6.56	100.00
ALA Mantaro	499611	Intercuenca 499611	424.71	1.24	2.18
	499612	Cuenca Viscatán	538.79	1.57	2.76
	499613	Intercuenca 499613	1,650.27	4.80	8.45
	499614	Cuenca San Fernando	1,203.53	3.50	6.17
	499615	Intercuenca 499615	160.47	0.47	0.82
	499616	Cuenca Parihuanca	982.86	2.86	5.04
	499617	Intercuenca 499617	335.13	0.98	1.72
	499618	Cuenca Huanchuy	704.44	2.05	3.61
	499619	Intercuenca 499619	1,285.44	3.74	6.59
	499662	Cuenca Canipaco	1,285.90	3.74	6.59
	49967	Intercuenca 49967	887.04	2.58	4.54
	49968	Cuenca Conas	1,709.24	4.97	8.76
	499691	Intercuenca 499691	2,102.05	6.12	10.77
	499692	Cuenca Pachacayo	817.10	2.38	4.19
	499693	Intercuenca 499693	938.35	2.73	4.81
	499694	Cuenca Yauli	687.52	2.00	3.52
	499695	Intercuenca 499695	1,710.14	4.98	8.76
	499696	Cuenca Conocancha	613.15	1.78	3.14
	499697	Intercuenca 499697	305.35	0.89	1.56
	499699	Cuenca Lago Junin	1,177.52	3.43	6.03
	Subtotal		19,519.00	56.80	100.00
ALA Huancavelica	49960	Cuenca Lag. Huarmicocha	87.90	0.26	1.01
	499619	Intercuenca 499619	610.46	1.78	6.99
	499622	Cuenca Urubamba	3,117.79	9.07	35.68
	49963	Intercuenca 49963	1,282.30	3.73	14.68
	49964	Cuenca Ichu	1,375.40	4.00	15.74
	49965	Intercuenca 49965	608.38	1.77	6.96
	499661	Intercuenca 499661	9.47	0.03	0.11
	499663	Intercuenca 499663	320.76	0.93	3.67
	499664	Cuenca Chunachi	93.72	0.27	1.07
	499665	Intercuenca 499665	8.86	0.03	0.10
	499666	Cuenca Santo	556.08	1.62	6.36
	499667	Intercuenca 499667	390.33	1.14	4.47
	499668	Cuenca Callancocha	85.32	0.25	0.98
	499669	Cuenca Antacocha	190.86	0.56	2.18
	Subtotal		8,737.64	25.43	100.00
ALA Ayacucho	499619	Intercuenca 499619	200.64	0.58	5.21
	499621	Intercuenca 499621	49.03	0.14	1.27
	499623	Intercuenca 499623	422.32	1.23	10.96
	499624	Cuenca Pongora	1,260.01	3.67	32.71
	499625	Intercuenca 499625	430.96	1.25	11.19
	499626	Cuenca Paccha	239.33	0.70	6.21
	499627	Intercuenca 499627	241.80	0.70	6.28
	499628	Cuenca Apacheta	395.31	1.15	10.26
	499629	Intercuenca 499629	612.29	1.78	15.90
	Subtotal		3,851.68	11.21	100.00

Artículo 3.- Composición

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro tiene la composición siguiente:

3.1 Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Cuatro (04) representantes de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.3 Cuatro (04) representantes de los Gobiernos Locales, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.4 Cuatro (04) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.5 Cuatro (04) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.6 Cuatro (04) representantes de colegios profesionales, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.7 Cuatro (04) representantes de las universidades, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

3.8 Cuatro (04) representantes de comunidades campesinas, uno por cada ámbito de Gobierno Regional.

Artículo 4.- Ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo

4.1 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro se ejerce de manera rotativa cada dos (2) años, entre los y las representantes de los Gobiernos Regionales de Junín, Huancavelica, Ayacucho y Pasco, en ese orden de prelación, según acuerdo de los gobiernos regionales, en aplicación de lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

4.2 El/la Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, solicita a las entidades integrantes del Consejo, la acreditación actualizada de sus representantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro conduce la ceremonia de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, de acreditación de sus representantes.

Artículo 5.- Etapa de implementación del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua dispone el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Reglamento Interno.
- b) Plan de Implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- c) Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- d) Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los integrantes del Consejo.
- e) Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural que aprueba el reglamento interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, a partir de cuya fecha ejerce en su ámbito, las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financia con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa de ubicación, a que se refiere el artículo 2, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1660608-1

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 24 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, la acotada Ley refiere que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, conforme a los numerales 26.6, 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el